

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2001-00635-00

Como se acredita el pago del arancel judicial, se ordena el desarchivo del expediente quedando a disposición del interesado para su revisión, haciendo la salvedad que pasado el término prudencial de un mes se remitirá nuevamente al archivo definitivo por no existir actuaciones pendientes por practicar.

Frente a la solicitud de expedición de oficio de cancelación de embargo del salario de la demandada, el despacho constata que la efectividad de la medida nunca fue informada por el pagador ni obran dineros consignados a órdenes de éste asunto y por lo mismo, al momento de terminar el proceso no se efectuó la cancelación de la misma; sin embargo, frente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-98605 si hubo inscripción de la cautela a folio correspondiente pero posteriormente no se ordenó su cancelación, por lo que resulta procedente lo solicitado por la demandada.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso ejecutivo quedando a disposición del interesado para su revisión, haciendo la salvedad que pasado el término prudencial de un mes se remitirá nuevamente al archivo definitivo.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares solicitadas en su momento por RIGOBERTO BEDOYA SEPÚLVEDA C.C. 2.862.052 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2001-00635-00:

- La medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal devengado por la demandada ALEYDA ROA DE PIRAQUIVE C.C. 24.601.718 como empleada de la Contraloría Departamental del Quindío que fuera decretada en auto fechado el 13 de diciembre de 2001 y comunicada mediante oficio No. 1838 del 13 de diciembre de 2001 y 1407 del 4 de septiembre de 2002 los cuales quedan sin vigencia.
- La medida de embargo y secuestro que recaee sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-98605 denunciado como de propiedad de la demandada ALEYDA ROA DE PIRAQUIVE C.C. 24.601.718 comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad mediante oficio No. 1837 del 13 de diciembre de 2001 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, expídanse los oficios respectivos anexando copia del presente auto, del fechado el 13/12/2001¹, 12 de febrero de 2003² y entréguese a la señora Aleyda Roa de

¹ Folio 60 y 61C.2

Piraquive a través del correo electrónico **abogadoramirez@outlook.com** del que remite el memorial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d76945297ed84e897f6f8509e0a370ad76adce783f3508a1de7b8d1f083ac34b

Documento generado en 03/03/2021 10:16:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Folio 44 C.1



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2014-00400-00

En atención a la solicitud de decreto de medida elevada por el demandante el pasado 22 de febrero de 2021, considera este Despacho que es procedente y en consecuencia de ello accederá a la misma.

Se aclara que sólo se decretara sobre la quinta parte descontando el salario mínimo legal mensual vigente, del salario u honorarios que perciba la ejecutada. Lo anterior debido a que el despacho considera pertinente respetar el mínimo vital de los ejecutados, de conformidad con los postulados expresados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-788 de 2013.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y consiguiente retención de la quinta parte de del salario u honorarios descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe la ejecutada **GLORIA CONSUELO PATIÑO RODRIGUEZ** (C.C. 41.918.861), como empleada de la Alcaldía de armenia, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE** (C.C. 9.726.740), radicado bajo el número **2014-00400-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$66.000.000**.

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiéndole que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e8ee21a82641b9fd20b7e81c109eb06800bf7eee205cd324bc85fc6ce1adc
73**

Documento generado en 03/03/2021 09:50:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. tres (03) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2014-00532-00**

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares, este despacho judicial accederá a ella por ser procedente.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo radicado al 2015-00089 que ante el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Armenia, se instauró en contra de Olga Cecilia Rodríguez Martínez.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia**, Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28b0b11a5ac7ca2efc0fa9bde7ae7adbb699ae64fb42c662eebe9a9edc9a7d6f

Documento generado en 03/03/2021 10:21:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. tres (03) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2014-00532-00**

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderado, se constata que no se ajusta a los lineamientos legales, por cuanto la tasa aplicada supera la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera en cada periodo mensual y no tuvo en cuenta la liquidación anterior modificada por del despacho (fl 58 a 60).

En consecuencia, al no estar conforme a lo establecido por el N° 3 del art. 446 del C.G.P.

Atendiendo lo solicitado por la demandada, se reconocerá personería al abogado Diego Alejandro Arias para que la represente en éste asunto.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante mediante apoderado el 20/10/2020, por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

No reportan abonos

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 72.897.789,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
17/04/2018	30/04/2018	14	2,26	\$ 768.828,68
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 1.694.873,59
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 1.632.910,47
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 1.664.742,51
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 1.657.209,74
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 1.596.461,58
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 1.634.611,42
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 1.574.592,24
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 1.619.545,88
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 1.604.480,34
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 1.560.012,68
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 1.619.545,88
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 1.560.012,68
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 1.612.013,11
01/08/2019	31/08/2019	31	2,42	\$ 1.822.930,71
01/09/2019	30/09/2019	30	2,42	\$ 1.764.126,49
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 1.596.947,56
01/11/2019	30/11/2019	30	2,42	\$ 1.764.126,49
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 1.581.882,02
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 1.574.349,25
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1.493.918,69
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 1.589.414,79
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.516.274,01
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 1.529.152,62
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.472.535,34
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 1.521.619,85

01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	1.536.685,39
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	1.494.404,67
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	1.521.619,85
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	1.457.955,78
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	1.476.423,22
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	1.461.357,68
01/02/2021	16/02/2021	16	1,97	\$	765.912,77
				Total Intereses de Mora	\$ 53.844.250,90
				Subtotal	\$ 126.742.039,90

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 72.897.789,00
Intereses de plazo (+)	\$ 62.392,15
Intereses de mora anteriores (+)	\$ 66.072.079,49
Total Intereses Mora actual (+)	\$ 53.844.250,90
Abonos (-)	\$ 0,00
Costas	\$ 5.005.500,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 197.819.619,39

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 16 de febrero de 2021.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA para que actúe en representación de la demandada Olga Cecilia Rodríguez Martínez con las facultades otorgadas en el poder.

CUARTO: ORDENAR al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad que remita copia del expediente digital al correo electrónico cris_ca14@hotmail.com atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
455427621c1097874a7fc2430c6ebbd6372b6248f8f719948c3f8969baa18f66
Documento generado en 03/03/2021 10:20:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00733-00

Atendiendo la solicitud elevada el pasado 15 de septiembre de 2020, por la apoderada de la parte actora, se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir a la profesional del derecho Martha Lucia Ramirez Hincapié, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

Así mismo, teniendo en cuenta las solicitudes elevadas los días 09, 25 de noviembre, 14 de diciembre de 2020, 12, 18 y 20 de enero de 2021, por Ángela Maria Valencia Barrios, Jhon Velásquez y Beatriz Elena Sánchez Londoño, relacionadas con que se les remitiera el link para acceder al proceso digital e información del proceso, por encontrasen interesados en participar en el remate programado para el día 26/01/2021, no es procedente acceder a las mismas, teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la referida diligencia.

Por otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° 101242448-3815 del 06 de noviembre de 2020, a través del cual la DIAN, comunicó la terminación del proceso que por cobro coactivo adelantaban respecto del común demandado CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ELECTRICOS LTDA.

Ahora bien, incorpórese al expediente publicación del remate y los certificados de tradición aportados el pasado 13 de enero de 2021, por la apoderada de la parte actora, los cuales serán tenidos en cuenta por parte del despacho, como quiera que se dio cumplimiento de las formalidades exigidas por el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Finalmente, entiéndase atendida la suspensión de la diligencia de remate elevada el pasado 26 de enero de 2021, por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que en la fecha dispuesta no se llevó a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3731a5b6a44976953429e96ba770bf877335ffb782d91adb6d8657f237b9358
7**

Documento generado en 02/03/2021 04:26:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00733-00

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho HORACIO MUÑOZ ECHEVERRI, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, el día 24 de noviembre de 2020, solicitó se que declarara la nulidad de todo lo actuado argumentando la indebida notificación del demandado de conformidad con lo contemplado en el numeral 08 del artículo 133 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual este despacho judicial procederá a imprimirle el trámite incidental contemplado por el Inciso 2 del Artículo 76 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite descrito en el Artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito presentado por el abogado HORACIO MUÑOZ ECHEVERRI, a la parte demandante por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que se pronuncie en relación a los hechos, presente y solicite las pruebas que considere necesarias.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado HORACIO MUÑOZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 4.311.172 y portador de la Tarjeta Profesional número 3.812 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cec01542c3e48dd61c582ddd1f6fa55f82c3be1275c8897f4b3ecf13cbeec05d

Documento generado en 02/03/2021 04:31:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; tres (03) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2015-00746-00**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, **SE ACCEDE**; en consecuencia, **se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** expidan nuevamente los oficios de cancelación de medida cautelar e inmovilización de vehículo de placa BVC-288 con fecha actualizada, teniendo de presente lo dispuesto en el auto fechado el 2 de agosto de 2019 (fl 96 y 97 C2).

Se le indica a la memorialista que la carga de remitir el oficio a la entidad respectiva corresponde a la parte interesada y no al juzgado, por lo que, se le insta para que procure su diligenciamiento e informe sobre su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bf03971c9975d135fec33ea6bb219cf2519e32395b99e4bdd046c1d15d43eea
Documento generado en 03/03/2021 10:27:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00541-00

INCORPORESE y PONGASE en conocimiento de las partes el contenido de los informes de secuestre allegados los días 17 de agosto, 13 de octubre, 17 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021, allegados por el auxiliar de la justicia JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, vencido como se encuentra el termino de traslado concedido a la parte ejecutante, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 444 del C.G.P., sin que la aludida parte dentro de dicho termino haya objetado el avalúo comercial allegado por la parte ejecutada, ese Juzgado, imparte la debida **APROBACION** al mismo, por la suma total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ML/CTE (\$385.265.000), conforme a lo establecido en la aludida normatividad.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, procede a señalar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble predio rural aquí aprisionado identificado con matricula inmobiliaria No. 280-141337 ubicado Lote Don Pepe de la Vereda San Juan de la ciudad de Armenia Quindío, denunciado como de propiedad de la demandada Martha Lucia García Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.941, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 448 del Código General del Proceso, el cual se encuentra embargado secuestrado y avaluado, fijándose:

TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 AM.

El avalúo comercial dado al inmueble obedece a la suma de \$385.265.000.

Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo dado al inmueble y postor hábil quien consigne el cuarenta por ciento (40%) del mismo.

La licitación empezará a la hora señalada y no será suspendida sin haber transcurrido una hora.

La diligencia de remate será realizada de manera virtual, a través de aplicativo lifezise o la plataforma que para tal efecto establezca la rama judicial, aclarando que los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado acompañado del depósito para hacer postura de manera física dentro del horario (**de las 8:00 am a las 9:00 am**), en la ventanilla del Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad.

Con sobre que contenga la postura se **deberá** suministrar la **dirección de correo electrónico a través del cual el postor participara en la licitación y el funcionario le hará entrega en la ventanilla del centro de servicios el respectivo del link de acceso a la audiencia.**



Durante el desarrollo de la audiencia de remate los postores deberán de permanecer conectados y con la cámara encendida desde que inicie hasta que se dé por terminada la subasta, encenderán su micrófono únicamente cuando el juez o quien este dirigiendo la audiencia así se lo requiera, y deben de tener el documento de identidad y tarjeta profesional de ser el caso a la mano, para ser exhibidos cuando la Juez así lo indique.

La parte interesada debe realizar la publicación de remate tomando los datos del expediente que sean necesarios y dar cumplimiento a las formalidades exigidas por el artículo 450 del C.G.P.; la publicación debe realizarse por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, o en Medios radiales de audiencia en el Municipio de Armenia, o del Departamento del Quindío o del lugar en el que estén ubicados los bienes y en el respectivo micro sitio del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Con la copia o la constancia de publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Así mismo, las partes deberán comunicar claramente al despacho a través del correo electrónico: **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, igualmente deberán de informar cualquier cambio de dirección electrónica.

Las partes e intervinientes en la diligencia deberán contar con un equipo de cómputo, tableta o móvil, con dispositivos de audio y video, que le permitan visualizar e intervenir en la audiencia, en el evento de presentar dificultades técnicas antes o durante la diligencia, se deberán ser informadas al correo electrónico del despacho **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Así mismo, se insta a la persona que pretenda hacer postura, para que realice las averiguaciones necesarias sobre los impuestos que adeude el predio a rematar como valorización, predial, servicios públicos, administración, según el caso.

Finalmente, téngase en cuenta los abonos reportados por el demandante en coadyuvancia de la parte demandada al momento de realizarse la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado dentro del Artículo 1.653 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**a23c30c652070ab0631416675d6c46a7d08102894982279b081eaa6e5b6768c
7**

Documento generado en 02/03/2021 04:13:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Tres (03) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-2016-00554-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y desglose de documentos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo (con garantía hipotecaria) radicado bajo el número 630014003005-2016-00554-00, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 630014003005-2016-00554-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173348 (anotación No. 011) denunciado como de propiedad del demandado JORGE ALEXANDER LONDOÑO LADINO C.C. 15.923.550 comunicada mediante oficio No. 00192 del 14 de febrero de 2017 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 038 del 5 de julio de 2019 diligenciado por el Alcalde Municipal de Armenia a través de sus delegados el 19 de noviembre de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR al secuestre CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO que han cesado sus funciones como tal dentro del presente asunto, por lo que debe proceder a efectuar la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173348 al demandado o en su defecto, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro dentro de los tres días siguientes y rendir informe definitivo de sus gestiones comprobadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación.

Notifíquese lo anterior al auxiliar de la justicia por el medio más expedito a través del Centro de Servicios Judiciales en el correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com o en la carrera 17 n° 21-46 en Armenia Quindío y en los teléfonos 7348189 y 3014594643.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte demandada (excepto la escritura pública de hipoteca) con la constancia que la obligación se encuentra saldada en su totalidad. Lo anterior, una vez se verifique el pago de las expensas necesarias.



SEXTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81453fe0908a0c2ec81cf43a72a1f20c3d7aa165209648d6408be90f7daf8a03

Documento generado en 03/03/2021 09:07:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (Con demanda acumulada)
RADICADO: 630014003005-2016-00670-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso principal, sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto existe demanda acumulada aun en curso.

Una vez notificada esta providencia, se ordenará el archivo de este proceso principal.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo principal radicado bajo el número 630014003005-2016-00670-00, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto las mismas quedan vigentes para la demanda acumulada.

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso principal, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e0f41268c823646d7a7e601b13c35a2897e81eded2097a9dc0aa80b9beca29
4**

Documento generado en 03/03/2021 09:10:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. tres (03) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2016-00719-00**

En atención al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. G-03-0131 procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA para el proceso ejecutivo radicado al 2019-00754 que allí tramita el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, en contra de las aquí demandadas, el despacho le comunica que la misma **SURTE EFECTOS LEGALES**, por cuanto no existe una medida de la misma naturaleza comunicada con anterioridad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, elabórese y remítase el oficio respectivo con destino al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a7c2fbf95d85308345fbc02132e724105191eee0c831f4a76cd7ce8ba94412

Documento generado en 03/03/2021 10:43:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO	: EDGAR WILLIAM ERASO GONZALEZ INÉS GONZALEZ MUÑOZ
RADICADO	: 630014003005-2017-000243-00

En atención a que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, se solicitó por parte de del apoderado judicial de la parte actora, la terminación del proceso por pago total de la obligación de la obligación y costas procesales, señalando finalmente renunciar a términos de ejecutoria favorable.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de información elevada el día 15/01/2020, por parte de Maria Vanessa Eraso Muñoz, en su calidad hija del señor Edgar William Eraso Gonzalez, respecto de los títulos pendientes por pagar a su favor teniendo en cuenta la terminación del proceso y que su padre había fallecido en diciembre de 2020, es pertinente requeriré acreditar su calidad de hija.

Así mismo, se advierte que de requerir la señora Maria Vanessa Eraso Muñoz, que le sean entregados los depósitos judiciales que se le deberían devolver a favor de Edgar William Eraso Gonzalez, deberá acreditar igualmente la existencia de la apertura de la sucesión en la que figure como beneficiaria de dicho derecho.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA AVANZA, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares Decretadas mediante auto del 05 de junio de 2017, consistentes en:
 - El embargo y retención del 50% de la pensión, una vez efectuados los descuentos de Ley de conformidad con lo establecido en los Artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, devengado por la ejecutada INÉS GONZALEZ MUÑOZ (C.C. 24.477.740), como pensionada del Fondo de Pensiones FOPEP. (Comunicada con el oficio #0754 del 08/06/2017, el cual queda sin efectos)
 - El embargo y retención del 50% del salario o honorarios, una vez efectuados los descuentos de Ley de conformidad con lo establecido en los Artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, devengado por el ejecutado EDGAR WILLIAM ERASO GONZALEZ (C.C. 7.557.771), en ocasión a la labor que desempeña en la secretaría de Educación Municipal de Armenia Quindío,



reducida a la suma de \$500.000 mensuales aplicado únicamente sobre el salario percibido (sin contar primas), una vez efectuados los descuentos de ley y sin exceder en ningún caso el 50% de este, mediante auto calendado 28 de marzo de 2018. (comunicados dichos ordenamientos con los oficios 0755 del 08/06/2017 y 395 del 13/03/2018 respectivamente)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase oficios respectivos.

3. ORDENAR la devolución de depósitos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad a favor del coejecutado EDGAR WILLIAM ERASO GONZALEZ.
4. NO ACEPTAR la renuncia de términos presentada por la parte actora, toda vez que la terminación no fue coadyuvada por la parte demandada.
5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.
6. Previamente a atender la solicitud de información elevada el día 15/01/2020, por parte de Maria Vanessa Eraso Muñoz, en su calidad hija del señor Edgar William Eraso Gonzalez, se le requerirá para que acredite tal calidad.

Advirtiéndole que de requerir la señora Eraso Muñoz la entrega de los depósitos judiciales que se le deberían devolver a favor de Edgar William Eraso Gonzalez, se debe acreditar además la existencia de la apertura de la sucesión en la que figure como beneficiaria de dicho derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

418605e1f9e9e9f3bba18725c5f1aa297ffe2366ce907952b1a44101d6b77cc9

Documento generado en 03/03/2021 08:53:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-**2017-00289-00**

Realizado el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso sin que se hayan encontrado vicios para corregir o sanear, ni otro tipo de irregularidades en el presente proceso, el despacho, teniendo en cuenta que no se ha llevado a cabo la diligencia de remate previamente solicitada por el extremo actor sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-139374 ubicado en la carrera 19 # 28N-60 manzana E casa 6 Conjunto Residencial Santillana del Mar en Armenia Quindío denunciado como de propiedad de la demandada LEONOR BELTRÁN DE GÓMEZ C.C. 29.326.041 procede de conformidad con lo preceptuado por el artículo 448 Ibídem a **SEÑALAR FECHA** para el:

18 DE MAYO DEL 2021 A LAS 9:00 AM

El avalúo dado al inmueble obedece a la suma de **\$229.140.000.⁰⁰**.

La licitación empezará a la hora señalada y no será suspendida sin haber transcurrido una hora, los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado acompañado del depósito para hacer postura. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo dado al inmueble y postor hábil quien consigne el cuarenta por ciento (40%) del mismo.

La diligencia de remate será realizada de manera virtual, a través de aplicativo lifezise o la plataforma que para tal efecto establezca la rama judicial, aclarando que los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado acompañado del depósito para hacer postura de manera física dentro del horario **(de las 8:00 AM a las 9:00 AM)**, en la ventanilla del Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad.

Conjuntamente con el sobre que contenga la postura se deberá suministrar la dirección de correo electrónico a través del cual el postor participara en la licitación y el funcionario le hará entrega en la ventanilla del centro de servicios el respectivo del link de acceso a la audiencia.

Durante el desarrollo de la audiencia de remate los postores deberán de permanecer conectados y con la cámara encendida desde que inicie hasta que se dé por terminada la subasta, encenderán su micrófono únicamente cuando el juez o quien este dirigiendo la audiencia así se lo requiera, y deben de tener el documento de identidad y tarjeta profesional de ser el caso a la mano, para ser exhibidos cuando la Juez así lo indique.

La parte interesada debe realizar la publicación de remate tomando los datos del expediente que sean necesarios y dar cumplimiento a las formalidades exigidas por el artículo 450 del C.G.P.; la publicación debe realizarse por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, o en Medios radiales de audiencia en el Municipio de Armenia, o del Departamento del Quindío o del lugar en el que estén ubicados los bienes y en el respectivo micrositio del juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Con la copia o la constancia de publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SE INSTA a la persona que pretenda hacer postura, para que realice las averiguaciones necesarias sobre los impuestos que adeude el predio a rematar como valorización, predial, servicios públicos, administración, según el caso.

Así mismo, las partes deberán comunicar claramente al despacho a través del correo electrónico: **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, igualmente deberán de informar cualquier cambio de dirección electrónica.

Las partes e intervinientes en la diligencia deberán contar con un equipo de cómputo, tableta o móvil, con dispositivos de audio y video, que le permitan visualizar e intervenir en la audiencia, en el evento de presentar dificultades técnicas antes o durante la diligencia, se deberán ser informadas al correo electrónico del despacho **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

SE INCORPORA al expediente y deja en conocimiento de la parte interesada los informes mensuales presentados por el secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez designado en este asunto, mediante el cual da cuenta del estado actual del bien dejado bajo su custodia. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef37bb4d50bdf1cd09344429df150f012374f67e04d16325991db6a9e6400480

Documento generado en 03/03/2021 07:30:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; tres (03) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2017-00358-00**

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho constata que se pagaron títulos hasta el 10 de julio de 2020 y desde aquella fecha no hay reporte de consignación de dineros por el pagador, razón por la cual es procedente acceder a lo pedido por el memorialista.

En consecuencia, **SE REQUIERE** al pagador de la Rama Judicial para que en el término de diez días siguientes al recibo del oficio informen sobre el estado actuado de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-**2017-00358-00** por solicitud de Jair Andrés Riveros Muñoz sobre la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora BEATRIZ EUGENIA CASTRILLÓN GRISALES C.C. 41.917.748 como funcionaria de la Rama Judicial en la sala civil familia laboral del Tribunal Superior de Armenia que fuera comunicada por oficio No. 2036 del 28/07/2017- 051 del 29/01/2018 y exponga las razones por las cuales no siguieron consignando los títulos judiciales producto de los descuentos.

Se le itera que los dineros deben destinarse a órdenes del proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041005 del Banco Agrario de Colombia so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 593 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales expídanse el oficio respectivo con copia de éste auto y el que decreta la medida (fl 3 C.2).

NO SE ACCEDE a la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo radicado al 2018-00791 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, por cuanto tal cautela ya fue decretada mediante auto fechado el 1 de marzo de 2019 expidiéndose para el efecto comunicación que se radico el 8/03/2019.

No obstante, como no se tienen noticias sobre la efectividad de la misma, **SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales** que expidan nuevamente oficio comunicando la medida cautelar consignada en auto visible a folio 48 C.2 anexando copia de éste.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a6cd8ed19b2b71268ea65c1befa67fbe5eb30f8d438151d4b0717eb005ed1fa

Documento generado en 03/03/2021 10:46:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; tres (03) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2017-00474-00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, el despacho accede por considerarlo procedente y en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA el embargo y retención solicitado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2017-00474-00 sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea el demandado HECTOR LONDOÑO CIRO C.C. 4.465.632 en BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS de Pereira, siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 18.712.423.00.**

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 67 del 8 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2020, al 30 de septiembre de 2021 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$38.193.922.

Para tal fin, **por medio del Centro de Servicios Judiciales**, líbrese el oficio respectivo, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada, allegando al expediente digital constancia de radicación de oficios dentro de los diez días siguientes a su elaboración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
276b6109bc9d7ecabce430ecd6c82ff3e231a3527a28561795f3ec6c9cfae97b
Documento generado en 03/03/2021 10:52:26 AM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; tres (03) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2017-00495-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2017-00495-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitada por el BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2017-00495-00 sobre la quinta parte del salario descontando el mínimo legal mensual vigente devengando por el ejecutado JORGE LEONARDO VARGAS ZAMBRANO C.C. 1.094.912.374 al servicio de la Policía Nacional, comunicada mediante oficio No. 4230 del 24 de octubre de 2017 el cual queda sin vigencia.

Sin lugar a expedir comunicación al respecto, por cuanto la medida cautelar no surtió efectos.

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

503ff99184fdaacc74491fb84bf614ed0dd828a17572876de9c865804e343b21

Documento generado en 03/03/2021 09:19:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00589-00

Atendiendo el embargo de remanentes comunicado con el oficio 007 del 15/01/2021, proveniente del proceso ejecutivo tramitado igualmente por este Juzgado Quinto Civil Municipal bajo la radicación 630014003005-2019-00694-00, se dispone que el mismo SURTE EFECTOS LEGALES, por no existir medida cautelar similar con anterioridad.

Expídase el respectivo oficio con destino al proceso N° 630014003005-2019-00694-00, que se adelanta igualmente por este despacho judicial, a través del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efa7ee3313204e6a501b12afb3b7236489e50f7ef1e0b7fe88c66284ddc855d7

Documento generado en 03/03/2021 09:56:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00003-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2018-00003-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitada por PROVITEQ UNIDAD 2 NIT. 800.012.118-4 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2018-00003-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-39252 denunciado como de propiedad de la demandada MARIA DINER GAVIRIA RUIZ C.C. 24.486.065 comunicada mediante oficio No. 293 del 9 de marzo de 2018 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento del embargo y retención solicitada por PROVITEQ UNIDAD 2 NIT. 800.012.118-4 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2018-00003-00 sobre las sumas de dinero depositadas y que resulte legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la demandada MARIA DINER GAVIRIA RUIZ C.C. 24.486.065 en la FINANCIERA JURISCOOP de Armenia comunicada mediante oficio No. 658 del 28 de mayo de 2019 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento del embargo y retención solicitada por PROVITEQ UNIDAD 2 NIT. 800.012.118-4 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2018-00003-00 sobre las sumas de dinero depositadas y que resulte legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la demandada MARIA DINER GAVIRIA RUIZ C.C. 24.486.065 en el BANCO ITAU de Armenia, comunicada mediante oficio No. 671 del 18 de septiembre de 2020 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrense los oficios Respectivos.

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc145238777749bc3e2b2ba0b03790b316ee6648abb46802d7103dbceb7de
7f**

Documento generado en 03/03/2021 09:23:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00115-00

El pasado 04 de febrero de 2021, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, se solicitó por parte del ejecutante en coadyubancia de la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación incluido el capital, los intereses y las costas del proceso, así mismo se pidió el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, precisando finalmente que renunciaban a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por Carlos Mario Daza Sánchez, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 16 de noviembre de 2018, relacionada con el embargo del bien mueble vehículo de placa NEK-982 de propiedad de Laura Marcela Marin Villegas C.C. 1.094.911.112, registrado ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. (Comunicada a través del oficio N° 1659 del 23 de noviembre de 2011, el cual queda sin vigencia)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

3. ACEPTAR la solicitud de renuncia de términos, en concordancia con lo establecido por el Artículo 119 del Código General del Proceso.
4. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

b2118091bd14e068f71d695d6ee3dfd31fc7402639fbfbc8b72ee3dbfb1ec4e6

Documento generado en 03/03/2021 09:00:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. tres (03) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2018-00117-00**

En atención al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1328 procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA para el proceso ejecutivo radicado al 2018-00623 que allí tramita COALCO 2 SOCIEDAD AGROPECUARIA DE TRANSFORMACIÓN, en contra de las aquí demandada INDUSTRIA QUINDIANA ALIMENTOS LACTEOS S.A.S. – INQUILAC el despacho le comunica que la misma **SURTE EFECTOS LEGALES**, por cuanto no existe una medida de la misma naturaleza comunicada con anterioridad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, elabórese y remítase el oficio respectivo con destino al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
281b07385ad0d3484ced7ef16037bc602e5dcb6d315a4a212c39fd8aaf4cd1e7
Documento generado en 03/03/2021 10:58:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; tres (03) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Pago Directo – aprehensión y entrega de bien
RADICADO: 630014003005-2019-00173-00

El apoderado judicial de la parte actora en escrito coadyuvado por el abogado del extremo demandado solicita dar por terminado el trámite de aprehensión y entrega del bien, en virtud a que celebraron entre las partes una dación en pago sobre el vehículo objeto del proceso invocando el artículo 312 del C.G.P. (que se refiere a la transacción).

Como dicha petición se ciñe a lo dispuesto por el artículo 312 y 461 del Código General del Proceso, el despacho decretará la terminación del proceso y la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa JIP-677.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el trámite de aprehensión y entrega del bien radicado bajo el número 630014003005-2019-00173-00, por el pago total de la obligación en virtud a la transacción celebrada entre las partes sobre el vehículo de placa JIP-677 de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la aprehensión y entrega del vehículo automotor de **Placa JIP677**, Modelo 2018. Servicio Particular, Marca Nissan, Motor YD25-664344P, Chasis 3N6CD33812K377522, Línea NP300 Frontier, Cilindraje 2,ABBCC, Color Gris y Carrocería Doble Cabina, de propiedad del demandado GILBERTO ANTONIO MONTAÑO CORROTEA C.C. 80.407.382 comunicada a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN mediante oficio No. 495 del 2 de mayo de 2019 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia expídase el oficio respectivo comunicando lo anterior, el cual será entregado a la parte demandante para su diligenciamiento por expresa autorización del demandado.

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: ORDENAR al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remitan copia del expediente digital al correo electrónico **osmarose@rsabogados.co** atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

437f2594a559ee6e9a29e368df63fc3362be50bdee37316c410ccb2522c58f11

Documento generado en 03/03/2021 09:30:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; tres (03) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00488-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2019-00488-00, por el pago total de la obligación, costas y honorarios.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y posterior secuestro solicitado por JAIME ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO C.C. 18.388.421 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00488-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6578 denunciado como de propiedad del demandado JESÚS HORACIO BEDOYA HOYOS C.C. 7.526.925 comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío mediante oficio No. 1177 del 5 de septiembre de 2019 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento del embargo y posterior secuestro solicitado por JAIME ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO C.C. 18.388.421 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00488-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-2626 denunciado como de propiedad del demandado JESÚS HORACIO BEDOYA HOYOS C.C. 7.526.925 comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío mediante oficio No. 1177 del 5 de septiembre de 2019 el cual queda sin vigencia.

Sin lugar a expedir comunicación al respecto, por cuanto el oficio No. 1177 fue devuelto por el demandante sin diligenciar.

- El levantamiento del embargo y posterior secuestro solicitado por JAIME ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO C.C. 18.388.421 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00488-00 sobre el vehículo de placa GXP-418 denunciado como de propiedad del demandado JESÚS HORACIO BEDOYA HOYOS C.C. 7.526.925 comunicado a la Secretaria de Tránsito y Transporte Setta mediante oficio No. 1512 del 18 de noviembre de 2019 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LIBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: CANCELAR la orden de inmovilización del vehículo de placa GXP-418 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00488-00 instaurado por JAIME ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO C.C. 18.388.421 en contra de JESÚS HORACIO BEDOYA HOYOS C.C. 7.526.925 comunicada a la Sijin sección automotores de la Policía Nacional mediante oficio No. 692 del 29 de septiembre de 2020 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio comunicando lo anterior.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el vehículo de placa GXP-418 de propiedad del demandado Jesús Horacio Bedoya Hoyos fue objeto de inmovilización por parte de la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte seccional Quindío el 2 de febrero de 2021 con ingreso a los Patios del "Parqueadero Cruz" ubicado en la calle 44 # 20-26 en Calarcá Quindío, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales** que expida oficio con destino al parqueadero comunicando lo anterior, anexando copia de éste auto.

QUINTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

485ace64739f8d32ea2fa108c521dc6997f86568e9c3aadafcba9b28a497ac1

Documento generado en 03/03/2021 09:33:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia Quindío, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00564-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada Bancolombia S.A. contra el auto fechado el 8 de septiembre de 2020 (fl 264 y 265 C.1).

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

En síntesis manifiesta el apoderado de la parte demandada Bancolombia S.A. que se ha citado en el proceso a ésta entidad como poseedor de la casa 10 del condominio Bosques de la Toscana según acta No. 020 del 2 de octubre de 2018 por ser solidariamente responsable del pago de cuotas de administración, cuando la Ley 75 de 2001 legitima a las propiedades horizontales para demandar a propietarios y tenedores cuando adeuden expensas comunes necesarias pero no establece solidaridad entre poseedores del bien, por lo que considera que las únicas personas obligadas solidariamente es el propietario actual, el anterior y el tenedor.

Señala que no se allegó prueba con que se cita a Bancolombia S.A. pues el mismo condominio sabe que la posesión no la tienen las entidades demandadas por ser simplemente adjudicatarias de porcentajes del bien y que no ha sido posible registrarse por la existencia de embargos de jurisdicción coactiva y hasta que no figure como copropietario del bien, no puede ser sujeto de cobro de cuotas de administración.

Aduce que no existe justo título ejecutivo ni demanda en forma, por ello, en mandamiento de pago es ilegal.

PRETENSIÓN

De lo anteriormente expuesto, solicita que se revoque la decisión y en su lugar, se realice control de legalidad y se revoque el mandamiento de pago.

En caso de no reponer el auto, solicita que se aplique control de legalidad del título ejecutivo en la sentencia que defina de fondo del asunto y de oficio se declaren las excepciones de inexistencia del título ejecutivo y falta de legitimación en la causa por pasiva

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA FRENTE AL RECURSO

La parte demandante guardó silencio al respecto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Frente a lo indicado por la parte recurrente, el Juzgado sin mayores elucubraciones lo despachará desfavorablemente, en virtud a que se basa en los mismos



argumentos ya expuestos en memorial allegado el 27/02/2020 debidamente resuelto por auto del 8/09/2020, por lo que el despacho se sostiene en lo allí decidido, en el sentido de indicar que la etapa procesal para discutir esas cuestiones era en el término de traslado de la demanda, proponiendo los medios exceptivos pertinentes; no obstante, optó por guardar silencio al respecto, por lo que ahora no puede intentar revivir etapas, intentando persuadir al juzgado para que realice un control de legalidad que si bien, puede hacerse de oficio en cualquier tiempo a fin de sanear o evitar nulidades en el proceso, lo cierto es que en esta oportunidad, no se halla causal que conlleve a dar aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso y menos aún, para satisfacer cuestiones personales de parte quien pretende pretermitir una etapa procesal de la que no hizo uso en su oportunidad.

Corolario a ello, el documento base del recaudo ejecutivo en éste proceso es la certificación expedida por el administrador del Condominio Bosques de Toscana donde registran como deudores a varias entidades, entre ellas la hoy recurrente Bancolombia S.A., documento que a la luz del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 es el único exigido para librar la orden de pago, el cual puede ser atacado en la oportunidad ya referenciada pero se itera, el extremo demandado dejó transcurrir sin alegar nada al respecto ni demostrar que no son los directamente obligados a pagar las sumas de dinero que se cobran.

Como petición subsidiaria al recurso y en caso de que éste no prospere solicita efectuar control de legalidad al momento de dictar sentencia y se declare de oficio las excepciones de inexistencia del título ejecutivo y falta de legitimación en la causa por pasiva, por lo que al ser una pretensión futura perteneciente a otra etapa procesal, tampoco está llamada a la prosperidad, aunado a que ello pertenece directamente a los poderes del juez que en su momento puede aplicarlos de acuerdo a las circunstancias precisas del caso sin que deba mediar solicitud del algún extremo de la Litis.

Ante la no prosperidad del recurso y encontrándose en la etapa procesal oportuna, sería pertinente pasar el proceso a despacho para dictar sentencia; no obstante, obra solicitud de terminación del proceso en la que se aduce que el BANCO DAVIVIENDA efectuó el pago total de las obligaciones demandadas que le correspondían proporcionalmente y renuncia a las excepciones formuladas, coadyuvando para el efecto el memorial, pero como no hay suficiente claridad sobre ello, es necesario REQUERIR a la memorialista a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de éste auto precise con exactitud si el proceso debe terminarse por pago total de la obligación independientemente que uno de los demandados solidarios sea quien efectuó el pago o si por el contrario, ello obedece a un abono a la obligación; caso en el cual debe reportar el monto pagado por la entidad y la fecha en que lo realizó.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado el 8 de septiembre de 2020 notificado por estado el 9 del mismo mes y año por lo ya expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de éste auto precise con exactitud si el proceso debe terminarse por pago total de la obligación independientemente



que uno de los demandados solidarios sea quien efectuó el pago o si por el contrario, ello obedece a un abono a la obligación; caso en el cual debe reportar el monto pagado por la entidad y la fecha en que lo realizó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03b79d213ca9d9aaeb238356c30d392675c1cffdc3c37e2c98ede6fd4456
856c**

Documento generado en 03/03/2021 09:41:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00590-00

El pasado 18 de noviembre de 2020, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, se solicitó por parte del apoderado de la parte ejecutante la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso, precisando que renunciaban a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., por las razones atrás expuestas.
2. NO ACEPTAR la renuncia de términos presentada por la parte actora, toda vez que la terminación no fue coadyuvada por la parte demandada.
3. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700fea5a180c48d0e355ba155d7da30518007c0ef6320989ba51a8659f13706d

Documento generado en 03/03/2021 09:03:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; tres (03) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00746-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2019-00746-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitada por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA NIT. 890.002.377-1 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00746-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-69874 denunciado como de propiedad de la demandada CLAUDIA MILENA OCHOA JARAMILLO C.C. 41.942.983 comunicada mediante oficio No. 408 del 14 de agosto de 2020 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento del embargo y secuestro solicitada por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA NIT. 890.002.377-1 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00746-00 sobre el vehículo de placa IVJ-38D denunciado como de propiedad de la demandada CLAUDIA MILENA OCHOA JARAMILLO C.C. 41.942.983 comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia mediante oficio No. 409 del 14 de agosto de 2020 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrense los oficios Respectivos.

TERCERO: SE INCORPORA al expediente la documentación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad comunicando la inscripción de la medida.

CUARTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

QUINTO: Frente a la solicitud de informar a la parte demandante sobre la expedición de oficios, el despacho no accede y le indica que es carga del interesado revisar diligentemente las actuaciones del proceso; no obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales**, **REMÍTASE** copia del expediente digital al correo electrónico reportado **carlosd.villadiego@gmail.com**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b94562ee8760ee4611c24e6fd8637b3189f28fce97514bad5e68cc6ff73e4d6c

Documento generado en 03/03/2021 09:44:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>